

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL y EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

N°3 -2022

Nosotros, **FERNANDO CRUZ CASTRO**, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, cédula uno - cero trescientos ochenta y ocho – cero cuatrocientos ochenta y seis, actuando en condición de **PRESIDENTE** de la **Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial**, con las facultades que dispone el inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante denominado “**PODER JUDICIAL**”, y **JUAN GABRIEL PÉREZ SALGUERA**, mayor, Licenciado en Contaduría Pública, cédula de identidad número uno- mil ochenta y ocho- cero cero cero nueve, actuando en condición de Presidente Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, cédula jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cero mil novecientos dos, según consta en el Registro Mercantil del Registro Nacional, al tomo dos mil veintiuno, asiento cuatrocientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco, consecutivo uno, secuencia cuatro, que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**”, hemos acordado en celebrar el presente convenio interinstitucional de cooperación que se registrá por las siguientes consideraciones y cláusulas.

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto es una institución autónoma parte del Estado Costarricense, dedicada a la venta y comercialización de seguros, que además cumple con una función social al contribuir al desarrollo económico y social del país, mediante los distintos programas de protección, prevención, salud y seguridad.
2. Que el Poder Judicial por medio del Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público realiza acciones de tipo represivo para combatir la actividad delictiva, para lo cual necesita contar con recursos que apoyen la labor.
3. Que tanto el Organismo de Investigación Judicial como el Ministerio Público se han unido a los esfuerzos del Instituto con el interés de investigar, atender y resolver los delitos que afecten los intereses del Instituto y por ende del Estado.
4. Que ambas instituciones forman parte del Estado Costarricense y por ello se encuentran facultadas a brindarse cooperación mutua en los temas de su interés y

que redunden en un beneficio de la gestión de cada una y de la ciudadanía en general.

5. La información que se intercambie entre ambas instituciones será estrictamente de índole confidencial y ambas partes se comprometen a resguardarla de conformidad con las mejores prácticas y de parte de todos los colaboradores que participen en éste.

En virtud de lo descrito, se acuerda suscribir el presente convenio de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **Cláusula 1.- Objeto del Convenio**

El Instituto Nacional de Seguros y el Poder Judicial se comprometen a brindarse asistencia mutua para el trámite de casos interpuestos por los asegurados del Instituto a través de los distintos productos que éste comercializa, y además en materia de investigación y gestión de causas por robo de vehículos, recuperación de vehículos robados y de otros bienes indemnizados por el INS, fraude de seguros, legitimación de capitales y cualquier otra actividad delictiva relacionada con los seguros que afecten el patrimonio institucional, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio y dentro de las limitaciones y reservas que establecen las leyes a cada una de las partes contratantes.

Asimismo, ambas partes podrán colaborar en otros ámbitos que se requieran, siempre y cuando sus competencias legales así lo permitan y quede demostrado el beneficio mutuo.

### **Cláusula 2.- Comisión Interinstitucional**

El Instituto y el Poder Judicial nombrarán los integrantes de una comisión interinstitucional cuyo objeto será velar por la ejecución y el cumplimiento del presente convenio en lo que se refiere a la parte operativa, definir los planes de acción de las sesiones de trabajo conjuntas y analizar los requerimientos de ambas instituciones.

La Comisión tendrá como premisa el apoyo mutuo de ambas instituciones para facilitar la búsqueda y el intercambio de información, así como el desarrollo de planes y acciones individuales o conjuntas con el objeto de cumplir los fines propuestos en el presente convenio.

La Comisión será la encargada de recibir, analizar y trasladar a las autoridades administrativas que correspondan las solicitudes planteadas por ambas instituciones que requieran un análisis complejo, con excepción de aquellas que requieran de atención inmediata y expedita, las cuales serán atendidas por las dependencias competentes para cada caso en particular.

La Comisión se reunirá al menos una vez cada tres meses o cuando alguna de las instancias lo requiera.

Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá convocar a otras personas funcionarias de ambas instituciones para lo que corresponda. La convocatoria deberá ser realizada por cualquiera de sus miembros con ocho días de anticipación a la fecha propuesta.

Los representantes del Instituto y el Poder judicial deberán tramitar cada solicitud y otorgamiento de colaboración confeccionando un expediente que contenga la documentación de respaldo, autorizaciones y todos los requerimientos legalmente necesarios según corresponda para ser verificado por la Auditoría de ambas partes en cualquier momento. En el caso del Instituto se deberá cumplir con la normativa que resulte aplicable para este tipo de trámites y que se encuentre vigente al momento de tramitar la solicitud.

Cada expediente de colaboración debe contener al menos una solicitud del Poder judicial y un documento de aprobación del Instituto con las debidas justificaciones, así como cualquier otro trámite que la normativa interna de cada parte disponga.

Las solicitudes de colaboración al Instituto las podrá realizar cualquier jefe o encargado del Poder Judicial ante la Comisión.

Los expedientes a que refiere este artículo serán digitales y deberán estar en dos tantos idénticos en la oficina encargada de cada institución.

### **Cláusula 3.- Ámbito de aplicación**

El Instituto colaborará con el Poder Judicial mediante el aporte de equipo, material, vehículos, espacio físico, o con cualquier otro requerimiento que el Poder Judicial le haga llegar con el fin de facilitar la función que ese Poder realiza a favor del pueblo costarricense y en cumplimiento de su mandato constitucional.

Igualmente, el Poder Judicial, se compromete a colaborar con el Instituto en aquellas diligencias y gestiones que el Instituto requiera y que sean permitidas por el ordenamiento jurídico.

El Instituto y el Poder Judicial podrán coordinar acciones conjuntas cuando dichas actuaciones no riñan con la legislación atinente, y en general la colaboración que se brindarán las partes, será dentro del ámbito de sus competencias legales y posibilidades materiales de cada una.

La cooperación contempla, entre otros, los siguientes aspectos:

### **Intercambio de información**

El Instituto y el Poder Judicial coordinarán dentro del ámbito de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente, el intercambio de información sobre casos particulares que tramiten los asegurados con el Instituto en los cuales éste tenga interés dadas las solicitudes de indemnización y/o de autorización para conciliar que se presenten, al amparo de los diferentes seguros que comercializa el Instituto.

Para ello, el Instituto remitirá al Poder Judicial en los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, el listado de los funcionarios para los cuales solicita se le brinde autorización para consultar y fotocopiar los expedientes judiciales, sean físicos o electrónicos; dicho listado deberá indicar el nombre completo, número de cédula y dependencia a la cual se encuentra adscrito el funcionario a autorizar. El Poder Judicial verificará la formalidad del requerimiento y la justificación correspondiente, y a su vez comunicará al Instituto la resolución sobre el particular.

Para estos efectos, en cada caso concreto, el Instituto incluirá dentro del proceso interno de trámite de reclamo de pólizas, una fórmula de autorización, la cual será firmada por el interesado, dando así acceso a la información del expediente judicial en el que es parte, y que sea necesario para el trámite del seguro. Esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

El Instituto por su parte brindará al Poder Judicial asistencia en materia de información en los casos previstos en el artículo 11 de la Ley contra la Delincuencia Organizada (#8754), específicamente en aspectos relacionados con pagos de derechos de circulación, pérdidas totales de vehículos, vehículos asegurados y

siniestrados, entre otros, todo en estricto apego a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (#8653), para lo cual coordinarán lo correspondiente.

### **Recuperación de Vehículos Robados y otros bienes:**

El Instituto, a través de sus órganos competentes y el Poder Judicial, intercambiarán información estadística que permita conocer cantidad de vehículos denunciados como robados, zonas de ocurrencia de los robos, tipos de vehículos y características que permitan al Instituto realizar una valoración sobre los riesgos y la cartera expuesta.

El Poder Judicial informará al Instituto en el momento procesal que corresponda sobre el decomiso de vehículos indemnizados a través de las coberturas de robo de los diferentes seguros de automóviles del Instituto, para que el Instituto pueda realizar la recuperación de los bienes.

El Poder Judicial tramitará únicamente la devolución de bienes muebles decomisados por la autoridad judicial, cuyas características hayan sido debidamente identificadas mediante inspección ocular o el Dictamen de Análisis Criminalístico (cuando así sea necesario), con el fin de identificar certeramente el automotor como un bien indemnizado a través de las coberturas de robo de las pólizas de automóviles del Instituto.

El Poder Judicial otorgará acceso a los predios de resguardo de vehículos decomisados, guardando las restricciones que al efecto determine, a los funcionarios del Instituto para valorar las condiciones de los bienes asegurados que se encuentren bajo custodia de la autoridad judicial; esto de acuerdo con lo regulado por el Reglamento del Depósito de Vehículos Decomisados vigente.

Cuando sea jurídicamente viable, el Poder Judicial facilitará al Instituto el acceso de consulta y reproducción de expedientes judiciales relacionados con el decomiso y entrega de vehículos robados, una vez que éstos se encuentren fenecidos.

También, el Poder Judicial informará al Instituto sobre el decomiso de otros bienes, ya sean muebles, electrónicos, cargamentos, menaje, y cualquier otro tipo de bien que pueda haber sido indemnizado por el INS a través de los seguros que al efecto se comercializan, para que el Instituto pueda ejercer la correspondiente recuperación de éstos en el momento procesal pertinente.

## Capacitaciones

El Instituto tendrá acceso a los módulos de capacitación que imparta la Escuela Judicial, en materia de seguridad, formación policial, criminología, criminalística, derecho, fraudes, legitimación de capitales y robo de vehículos. Para ello la Escuela Judicial enviará a la Comisión Interinstitucional el programa anual y la cantidad de cupos disponible para la designación del (os) participante(s). El Poder Judicial se compromete a reservar un cupo por cada uno de los cursos al Instituto para las Capacitaciones. La Gerencia del Instituto será la encargada de definir el personal que participará en dichas capacitaciones de acuerdo con su competencia laboral, previa recomendación de la Comisión.

El Instituto se obliga por su parte a brindar capacitaciones en materia de seguros, legitimación de capitales y fraude de seguros a las dependencias del Poder Judicial que lo soliciten, las cuales deberá ser previamente aprobadas por la Comisión.

Ambas instituciones podrán facilitarse las instalaciones para la realización de capacitaciones, reuniones y otras actividades de interés, lo cual quedará supeditado a la disponibilidad de espacio. Para ello se deberá presentar la solicitud formal con anterioridad a la Comisión. En caso de autorizarse la utilización, deberá de acatarse las disposiciones de uso internas de las respectivas instituciones. En el caso del Poder Judicial, el acceso a las instalaciones de capacitación se realizará, conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Finca La Soledad (Ciudad Judicial), aprobado por Corte Plena en sesión N°7-2010, celebrada el 11° de marzo de 2010, artículo XIV.

## Donación de Bienes

En busca de otorgarse entre las partes toda la colaboración posible para la obtención de los objetivos del Convenio, el Poder Judicial, de ser necesario, solicitará la donación de equipos, sistemas, y otros activos propiedad del Instituto; para estos efectos deberá presentar la solicitud ante la Comisión, la cual coordinará lo procedente. El Instituto tramitará la donación conforme lo estipulado en la normativa interna que regule el otorgamiento o recepción de donaciones, si ésta no estuviera dictada, la donación no podrá tramitarse. Además, el Poder Judicial deberá indicar la norma legal que le faculte la recepción. En cuanto a la recepción de los bienes en donación, el Poder Judicial se apegará al procedimiento interno, establecido en el “Reglamento para el Registro, Control y uso de activos institucionales del Poder Judicial”; circular de la Secretaría General de la Corte N° 96-2016.”



Las partes entregarán en el mes de octubre de cada año a la Comisión Interinstitucional el detalle de cooperación requerida, el cual debe contener la finalidad pública, las especificaciones técnicas y su costo aproximado. Así mismo en forma extraordinaria se podrán presentar solicitudes específicas acompañadas de la misma justificación anterior.

La parte otorgante valorará la factibilidad de otorgar la cooperación solicitada y comunicará formalmente su respuesta a la persona solicitante.

#### **Uso de espacio de centros de datos**

El INS podrá facilitar al Poder Judicial espacio en los centros de datos de su propiedad de conformidad con la disponibilidad y capacidad de estos y de acuerdo con las necesidades del Poder Judicial. Para este efecto se dispondrán las condiciones particulares como dimensiones, costos de mantenimiento, horario, etc. en un convenio particular que las partes acordarán de acuerdo con sus posibilidades y necesidades.

#### **Uso de Programas Informáticos**

El Poder Judicial podrá ofrecer al INS programas informáticos de uso jurídico de su propiedad, para su utilización en beneficio de la gestión judicial y de los usuarios del Instituto siempre que sea posible su disponibilidad y adaptación y de acuerdo con las necesidades del INS. Para este efecto se dispondrán las condiciones particulares del caso como propiedad intelectual, mantenimiento, etc. en un convenio particular que las partes acordarán de acuerdo con sus posibilidades y necesidades.

#### **Cláusula 4.- Recepción de solicitudes**

Las solicitudes realizadas de cooperación que comprendan un análisis complejo serán presentadas a la Comisión, siempre que estén orientadas al cumplimiento de los objetivos propuestos con la suscripción de este Convenio.

Para ello se deberá seguir el procedimiento que la institución destinataria proponga. Una solicitud puede ser denegada o postergada cuando a juicio del otorgante, no cuente con las posibilidades jurídicas o materiales para brindar la asistencia, o bien, cuando sea necesario efectuar una valoración excepcional, ya sea técnica, económica, legal o de procedimiento.

Igualmente, la parte que recibe la solicitud podrá atenderla parcialmente, si la situación lo permite, sin que ello sea considerado un incumplimiento.

Las solicitudes de cooperación deberán contener el detalle de la necesidad a que se refiere y descripción de lo requerido, así como de los resultados o beneficios que se espera alcanzar.

Los gastos relacionados con la atención de la cooperación deberán ser cubiertos por la entidad que la brinda, con excepción de los gastos registrales derivados de las donaciones que se realicen, que serán asumidos por el donatario.

Si la solicitud implica costos extraordinarios, se deberá coordinar los términos y condiciones bajo los cuales puede ser atendida esa necesidad.

#### **Cláusula 5.- Notificaciones**

Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones:

- Al Instituto Nacional de Seguros en: [secretariasgerencia@grupoins.com](mailto:secretariasgerencia@grupoins.com)
- Al Poder Judicial en: [oij\\_OPO@Poder-Judicial.go.cr](mailto:oij_OPO@Poder-Judicial.go.cr)

#### **Cláusula 6.- Vigencia**

El presente convenio de cooperación tiene vigencia de un año a partir de su suscripción por ambas partes, pudiendo prorrogarse automáticamente hasta por cuatro periodos iguales si las partes no comunican lo contrario con al menos un mes de anticipación al vencimiento del correspondiente periodo.

#### **Cláusula 7.- Finalización anticipada**

Cualquiera de las partes podrá finalizar anticipadamente este convenio, sin que ello genere responsabilidad para la otra parte, para lo cual bastará una comunicación escrita al respecto, por lo menos con un mes de anticipación. Igualmente, podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes.

#### **Cláusula 8.- Liberación de compromiso económico**

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento no implican el pago de contraprestación económica alguna entre LAS PARTES.

No obstante, de requerirse algún tipo de financiamiento para la ejecución de las actividades acordadas en ejecución del presente Convenio ó las derivadas de él, éste se realizará en la forma que para cada caso acuerden LAS PARTES, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva



aportación financiera, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria y normativa interna vigente.

### **Cláusula 9.-Cuantía**

Por su naturaleza, el presente convenio se considera de cuantía “inestimable”.

### **Cláusula 10.- Resolución de conflictos**

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, o de los documentos específicos o derivados que puedan surgir de este, deberán resolverse mediante negociación de ambas partes, imperando siempre el principio de la buena fe.

### **Cláusula 11.- Derogatoria**

La suscripción del presente acuerdo dejará sin efecto el convenio N° 08-2016.

Convenio aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 33-2022 celebrada el 21 de abril del 2022, artículo LIX.

En fe de lo anterior, que es de nuestra aceptación, cada una de las partes firman el presente documento a la hora y fecha que las razones de los respectivos certificados digitales lo indican.

Fernando Cruz Castro  
Presidente  
Corte Suprema de Justicia

Juan Gabriel Pérez Salguera  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Nacional de Seguros

CAROL VIVIANA  
OCONTRILLO CHAVES  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por CAROL  
VIVIANA OCONTRILLO CHAVES  
(FIRMA)  
Fecha: 2022.05.03 09:49:44 -06'00'

Visto bueno Dirección Jurídica  
DJUR-01572-2022 del 25-03-2022